

Proyecto de ley relativo a la utilización de menores en crímenes o delitos, correspondiente a los Boletines N°s: 11.958-07 y 11.966-07, refundidos en segundo trámite constitucional.

CÓDIGO PENAL TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY ¹	INDICACIONES
<p>ART. 72. En los casos en que aparezcan responsables en un mismo delito individuos mayores de dieciocho años y menores de esa edad, se aplicará a los mayores la pena que les habría correspondido sin esta circunstancia, aumentada en un grado, si éstos se hubieren prevalido de los menores en la perpetración del delito, pudiendo esta circunstancia ser apreciada en conciencia por el juez.</p>	<p>“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 72 del Código Penal, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 72. Cuando el delito sea cometido con la intervención de menores de dieciocho años de edad, se excluirá el mínimo o el grado mínimo de la pena señalada, según corresponda, respecto de los imputados mayores de edad [---] que hubieren participado en el mismo.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, se aumentará en un grado la pena al mayor de dieciocho años que se valga, engañe, utilice, induzca, fuerce o coaccione a un menor de dieciocho años de edad a cometer o perpetrar un crimen o simple delito, esto con independencia de la responsabilidad penal que le pudiera corresponder al menor de edad.</p>	<p>- Del señor Saffirio y señora Jiles</p> <p>1.- Para agregar al inciso primero del art.72 después de la palabra “edad”, la frase “en calidad de autores, cómplices o encubridores.”.</p>

¹ Iniciado en moción de la senadora señora Isabel Allende y los señores Álvaro Elizalde y José Miguel Insulza. Ingresado el 01 de agosto de 2018 en el Senado y tratado por la Comisión de Seguridad Pública. En marzo de 2019 se refunde con el boletín N° 11.966-07. Producto de las observaciones surgidas durante el debate (realizado en general y particular a la vez, por tratarse de un artículo único de conformidad con el 127 del Reglamento del Senado), los textos originales de ambos proyectos fueron sustituidos por una indicación de la señora Sabat y los señores Huenchumilla, Insulza y Kast. El informe de Comisión fue despachado con fecha 01 de septiembre de 2020. Con fecha 2 de marzo de 2021 S.E. el Presidente de la República presentó urgencia calificada de “suma” para la tramitación del presente proyecto de ley.

Proyecto de ley relativo a la utilización de menores en crímenes o delitos, correspondiente a los Boletines N°s: 11.958-07 y 11.966-07, refundidos en segundo trámite constitucional.

	<p><u>El tribunal, al momento de determinar la pena, tendrá especialmente en consideración la circunstancia de tratarse de un menor de catorce años.</u></p> <p>El consentimiento dado por el menor de dieciocho años no eximirá al mayor de esta edad de la aplicación de las reglas previstas en los incisos precedentes.”.”.</p>	<p>- Del señor Saffirio y señora Jiles</p> <p>2.- Para sustituir el inciso tercero por el siguiente:</p> <p>“Si el menor que interviene en el delito fuera inimputable el juez, al momento de determinar la pena, aplicará al mayor de edad el máximo de aquella que corresponda al delito cometido.”</p>
--	--	---